

RES. EXENTA D.J. N° 108-148-2014

ROL N° 272-2013

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 24 de marzo de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-805-2013; la presentación del sujeto obligado **Importadora Titán Sport Ltda.**, de 2 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-805-2013, de 18 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora Titán Sport Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 2 de diciembre de 2013 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Importadora Titán Sport Ltda.** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., en cuanto a no haber remitido dentro de plazo el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2013.

En dicha presentación, el representante legal de la empresa señala que, atendido a que desde el año 2008 **Importadora Titán Sport Ltda.** no ha tenido movimiento comercial, erradamente pensó que no debía continuar realizando el envío del reporte semestral del Registro de Operaciones en Efectivo a la UAF.

Asimismo, señala que se realizaron las declaraciones faltantes, a efectos de demostrar la regularización al incumplimiento en referencia, solicitando finalmente dejar sin efecto la resolución de formulación de cargos respectiva.

Quinto) Que, en relación al documento acompañado por el sujeto obligado, éste corresponde a una copia de la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, realizada por el sujeto obligado, para el período correspondiente al primer semestre de 2013, de fecha 27 de noviembre de 2013.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío de Registro de

Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 27 de noviembre de 2013, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

Séptimo) Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial, tanto el reconocimiento de haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, como asimismo el hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2.-INCORPÓRESE a este proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3.- ABSUÉLVASE a **Importadora Titán Sport Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 107-805-2013 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

4.- DECLÁRASE que **Importadora Titán Sport Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 107-805-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Séptimo de la presente resolución exenta.

5.- SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Importadora Titán Sport Ltda.** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

6.- SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley Nº 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley Nº 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURINO
Director
Unidad de Análisis Financiero




MZC / JPC

